



15 de enero de 2016

DÍAS ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD POR ASUNTOS PARTICULARES Y DE LAS VACACIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESUMEN DEL DECRETO.
3. EXTRACTO DEL DECRETO.

1. INTRODUCCIÓN.

Estimados compañeros: por fin hoy se ha firmado en la Mesa Sectorial de Sanidad el texto del Decreto que regula los días adicionales de la licencia por asuntos particulares y de las vacaciones del personal estatutario del Servicio de Salud de la Comunidad Valenciana, que modifica el Decreto 137/2003. Tras una ardua negociación se ha conseguido, además de la recuperación de los días canosos, el reconocimiento por primera vez del derecho a días adicionales por antigüedad, gracias a una iniciativa personal del SIMAP-INTERSINDICAL SALUT que representó al personal estatutario y laboral de la Conselleria de Sanidad en la negociación de los mismos en la Mesa General. También se ha regulado de forma integral los días de vacaciones, permitiendo una amplia flexibilidad en su disfrute. El SIMAP ha participado de forma activa, gracias a los resultados electorales que nos han permitido tener representación en la Mesa sectorial como SIMAP-INTERSINDICAL SALUT, en el logro de estos días de licencia, trabajando hasta en el último instante en asegurar que los distintos borradores presentados por la Dirección General de Recursos Humanos se ajustaran a lo pactado. Al final ha sido así y os ofrecemos primero un resumen y después un extracto más amplio del texto aprobado. Una vez sea aprobado en el pleno del Consell y publicado en el DOCV os aportaremos el enlace al texto completo.

Queremos insistir que **todo trabajador (incluido los facultativos) tiene derecho a conocer a principios de año su planilla anual de trabajo**. En las categorías que hacen guardias/atención continuada también esta planilla debe estar clara a principios de año. La jornada laboral efectivamente prestada es de 1589 horas anuales, pero la planilla de trabajo anual que se debe dar a cada trabajador debe ser de **1631 horas**, ya que debe contener los 6 días de libre disposición (moscosos), para que se puedan disfrutar en los días laborables que constan en la planilla anual de trabajo. Si no os dan la planilla de 1631 horas, podéis tener problemas para que os concedan los moscosos en las fechas que los solicitéis y os los den en sábados, etc. Esto ha pasado en algunos servicios y departamentos de salud. Actualmente el gestor de turnos implantado en todos los departamentos controla los días de trabajo efectivamente prestados y es

importante que todo quede claro y para que no haya sorpresas al final del año y se os deniegue el disfrute de estos días.

Este Decreto modifica en parte el **Decreto de jornada** vigente de 18 de julio de 2003. **Este Decreto de 2003 debe ser negociado de nuevo** y en esto hemos coincidido todos los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial. La Conselleria se ha comprometido a negociar un nuevo decreto de jornada el primer semestre de 2016. Esperemos que en este nuevo decreto de jornada podamos defender nuestros intereses y que quede claro el concepto de libranza de guardia, el límite total de la jornada laboral obligatoria incluyendo las guardias y medidas que permitan mejorar el tiempo asignado a la formación y a otras labores diferentes de la puramente asistencial y que forman parte de nuestro trabajo diario, así como horarios flexibles que mejoren la posibilidad de conciliar la vida laboral y familiar. Esperamos vuestras aportaciones y sugerencias.

Afrontamos con muchas ganas esta negociación y las de otros temas fundamentales que se harán también en este semestre, como es un nuevo decreto de selección y provisión y una nueva Orden de Bolsa de trabajo y el Plan de Ordenación de RRHH de la Conselleria de Sanidad.

La Dirección General de Recursos Humanos se ha comprometido a difundir una instrucción el lunes próximo, 18 de enero, en la que confirme la fecha en la que se pueden solicitar y concederse los días.

2. DÍAS ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD POR ASUNTOS PARTICULARES Y DE LAS VACACIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO. RESUMEN.

1. ASUNTOS PARTICULARES.
2. VACACIONES.
3. EJERCICIO 2015.

ASUNTOS PARTICULARES

- **“MOSCOSOS”**: SEIS días anuales (ya regulados por normativa estatal).
- **“CANOSOS”**: DOS días adicionales por antigüedad al cumplir el sexto trienio, y UN día más adicional por cada trienio que se cumpla a partir del octavo sin límite.

VACACIONES.

- Tienen carácter irrenunciable, no pudiendo compensarse en metálico, y se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan salvo los supuestos descritos en el artículo 23 punto 2.
- La duración de la vacación anual reglamentaria será del mes natural en que se disfrute o de treinta días naturales consecutivos si se toma en un período comprendido entre dos

meses. En todo caso, dicho periodo vacacional se acortará o prolongará a fin de contener 22 días hábiles de lunes a viernes.

- **DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES:** derecho a **UN** día adicional de vacaciones al cumplir el año en que acredite quince años de servicios prestados, **OTRO** a partir del que acredite veinte, **OTRO** a partir de veinticinco y **UN CUARTO** a partir de treinta. Cada uno de estos días adicionales de vacaciones añade siete horas de descuento al cómputo de la jornada efectiva anual
- **FRACCIONAMIENTO:** las vacaciones podrán ser disfrutadas de manera ininterrumpida o fraccionada.
- El personal podrá disponer de hasta 5 de los días de vacaciones a que tuviera derecho, contados por jornadas de 7 horas, 35 horas, para disfrutarlos a su conveniencia de manera consecutiva o por separado fuera del periodo vacacional ordinario, si bien su disfrute concreto deberá ser acordado con la persona responsable de la unidad.
- Los días o su correspondiente en horas a que alude el párrafo anterior podrán ser disfrutados junto a los días u horas por concepto de licencia de libre disposición.
- El derecho a vacaciones restante tendrá lugar dentro del periodo vacacional ordinario en un solo periodo, como regla general, o en dos. El menor de estos periodos no será inferior a 7 días naturales. Todo bajo la preceptiva autorización de la dirección del centro.
- **PERIODO VACACIONAL:** las vacaciones se disfrutarán entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, que constituirán el período vacacional ordinario.
- **I.T. DURANTE VACACIONES:** la situación de incapacidad temporal sobrevenida una vez iniciado el disfrute de vacaciones lo interrumpirá, y se reanudará con el alta.
- **DESCUENTO DE JORNADA ANUAL:** el personal con derecho a días adicionales de la licencia de libre disposición o de vacaciones añadirá el descuento que corresponda sobre la jornada efectiva general aquí dispuesta, en razón a 7 horas menos de trabajo por cada uno de tales días, según lo establecido en el articulado del presente decreto. Es decir, estos días se descuentan de las 1589 horas de trabajo efectivo anual (227 jornadas de 7 horas de trabajo efectivo) no generan jornadas adicionales de sábado o tardes.

EJERCICIO 2015.

- **DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD:** se reconoce el derecho al disfrute de hasta **DOS** días adicionales de vacaciones referidos al año 2015, que podrán ser solicitados por el personal que durante este año acredite quince o más años de servicio, el primero, y por el personal con veinte o más años de servicio, el segundo. El periodo de disfrute de estos días adicionales de vacaciones del ejercicio 2015 se extenderá, excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2016.

- **CANOSOS**: los días adicionales de la licencia de asuntos particulares generados por el ejercicio 2015 podrán ser disfrutados de la siguiente manera: **TRES** días hasta el 1 de abril de 2016, y **EL RESTO**, en el caso de personal con derecho a más de tres días adicionales, hasta el 31 de marzo de 2017.



3. EXTRACTO DEL DECRETO.

DECRETO del Consell, por el que se regulan los días adicionales de la licencia por asuntos particulares y de las vacaciones del personal estatutario del Servicio de Salud de la Comunidad Valenciana, que modifica el Decreto 137/2003, del Consell, de 18 de julio (D.O.G.V. del 24). (Pendiente de publicación DOCV tras paso por pleno Consell)

Este decreto integra la regulación de los días adicionales de permiso y de vacaciones en la regulación preexistente, el Decreto 137/2003, del Consell, modificándola sólo en lo que resulta necesario y en aquellos aspectos que puedan entrar en contradicción o dificultar la interpretación de lo dispuesto en la presente norma. También incorpora al cuerpo reglamentario regulador de las vacaciones las modificaciones habidas desde la promulgación de aquel Decreto en cuanto a su interrupción, disfrute en año diferente o cómputo en días hábiles de lunes a viernes. Este decreto se adopta sobre el Acuerdo previo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente decreto es la regulación de los días adicionales de la licencia de asuntos particulares, así como de las vacaciones, en desarrollo de la Disposición Adicional Sexta del Decreto-Ley 6/2015, del Consell. Será de aplicación al personal estatutario del servicio de salud de la Comunidad Valenciana y de forma supletoria, en lo no previsto por sus respectivas normas, al resto de personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 del Decreto 137/2003

Se añade un nuevo párrafo al subepígrafe 1 del punto 1 del artículo 18 (numerado 18.1.1.) del Decreto 137/2003,

“El personal tendrá derecho a dos días adicionales de esta licencia al cumplir el sexto trienio, y un día más adicional por cada trienio que se cumpla a partir del octavo.”

Artículo 3. Modificación del artículo 20 del Decreto 137/2003

“20.1. Las vacaciones tienen carácter irrenunciable, no pudiendo compensarse en metálico, y se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan salvo los supuestos descritos en el artículo 23 punto 2.

20.2. No obstante, y aunque en todo caso se deberá procurar su disfrute efectivo, excepcionalmente, a la conclusión de los siguientes nombramientos temporales podrá liquidarse la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas: nombramientos temporales de tres meses o menos de duración, o que concluyan fuera del periodo vacacional, o que concluyan por las causas reglamentariamente establecidas de forma que el centro no haya podido prever el disfrute de las vacaciones.

También se compensarán en salario las vacaciones del año anterior y del corriente que no hubieran podido ser disfrutadas por razón de incapacidad temporal o relacionada con la maternidad cuando tras estas ausencias se extinga el vínculo estatutario sin mediar reincorporación.

20.3. Para obtener la cantidad de días de salario a liquidar se multiplicará el coeficiente 0'083 por los días del periodo generador de las vacaciones no disfrutadas.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 21 del Decreto 137/2003

“21.1. La duración de la vacación anual reglamentaria será del mes natural en que se disfrute o de treinta días naturales consecutivos si se toma en un período comprendido entre dos meses. En todo caso, dicho periodo vacacional se acortará o prolongará a fin de contener 22 días hábiles de lunes a viernes. Sea como fuere que se disfruten y con independencia del régimen de jornada o de los días y turnos de trabajo concretos que cada persona tuviera asignados durante el periodo vacacional, al exclusivo efecto del cómputo de la jornada ordinaria anual efectiva se imputará por concepto de vacaciones un descuento de 163 horas.

21.2. Si el tiempo de servicio prestado en el período anual al que se imputa el disfrute de las vacaciones fuese inferior a doce meses, la duración del periodo vacacional que deba concederse, en días hábiles de lunes a viernes, se calculará a razón de 0'06 días por cada día de duración del tiempo de servicio, redondeándose por exceso.”

21.3. El personal generará el derecho a un día adicional de vacaciones al cumplir el año en que acredite quince años de servicios prestados, otro a partir del que acredite veinte, otro a partir de veinticinco y un cuarto a partir de treinta. Cada uno de estos días adicionales de vacaciones añade siete horas de descuento al cómputo de la jornada efectiva anual señalado al final del punto primero de este artículo.

Artículo 5.- Modificación del artículo 22 del Decreto 137/2003,

“22.1. Las vacaciones podrán ser disfrutadas de manera ininterrumpida o fraccionada.

22.2. El personal podrá disponer de hasta 5 de los días de vacaciones a que tuviera derecho, contados por jornadas de 7 horas, 35 horas, para disfrutarlos a su conveniencia de manera consecutiva o por separado fuera del periodo vacacional ordinario, si bien su disfrute concreto deberá ser acordado con la persona responsable de la unidad. En el caso de que el

personal aplicara alguno de estos cinco días a la libranza de alguna jornada de sábado, domingo o festivo en que le correspondía trabajar, al efecto del cómputo del periodo vacacional disfrutado se entenderán igualmente consumidos los días correspondientes.

22.3. Los días o su correspondiente en horas a que alude el párrafo anterior podrán ser disfrutados junto a los días u horas por concepto de licencia de libre disposición.

22.4. El derecho a vacaciones restante tendrá lugar dentro del periodo vacacional ordinario en un solo periodo, como regla general, o en dos. El menor de estos periodos no será inferior a 7 días naturales.

22.5. En todo caso, y en cumplimiento de la regla contenida en el artículo 50 del EBEP, la suma de días sueltos, o su conversión en horas, disfrutados fuera del periodo vacacional ordinario más los días hábiles de lunes a viernes contenidos en el periodo o periodos disfrutados dentro de éste se corresponderá con el total de días de vacaciones a que tuviera derecho.”

22.6. El fraccionamiento de vacaciones restantes a que se refiere el punto 4 de este artículo se hará a petición del personal, y, previo informe favorable de la jefatura de unidad a que figure adscrito; su concesión quedará a criterio de la dirección del centro. La denegación de la petición será, en su caso, justificada suficientemente y notificada por escrito al interesado.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 23 del Decreto 137/2003,

“23.1. Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, que constituirán el período vacacional ordinario.

23.2. La situación de incapacidad temporal sobrevenida una vez iniciado el disfrute de vacaciones lo interrumpirá, y se reanudará con el alta.

Cuando el período de vacaciones al que se refiere el primer punto de este artículo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el descanso por maternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones al finalizar las causas reseñadas, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, podrán hacerse efectivas una vez finalice la incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.”

Disposición adicional. Cómputo de la jornada ordinaria efectiva anual.

De acuerdo con la regulación vigente al tiempo de este decreto, así como en virtud de aquello que resulta modificado por la presente norma, los elementos configuradores de la jornada de trabajo, en cómputo anual, quedan de la siguiente manera:

Jornada semanal bruta: 37 horas y 30 minutos, 1955 horas/año.

Descuento por concepto de vacaciones: 163 horas.

Descuento por concepto de festivos, 14 festivos del calendario laboral oficial y 3 adicionales: 119 horas.

Licencia de asuntos particulares, 6 días: 42 horas.

Otros conceptos de descuento, con carácter genérico (higiene, preparación a la actividad...): 42 horas.

Jornada ordinaria efectiva general, una vez disfrutados todos los anteriores conceptos de descuento: 1589 horas.

El personal con derecho a días adicionales de la licencia de libre disposición o de vacaciones añadirá el descuento que corresponda sobre la jornada efectiva general aquí dispuesta, en razón a 7 horas menos de trabajo por cada uno de tales días, según lo establecido en el articulado del presente decreto.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Entrada en vigor del derecho a días adicionales de vacaciones y días adicionales de vacaciones del año 2015.

El derecho a días adicionales de vacaciones recogido en el artículo 3, punto 3, de este decreto entrará en vigor a fecha 1 de enero de 2016. No obstante, se reconoce el derecho al disfrute de hasta dos días adicionales de vacaciones referidos al año 2015, que podrán ser solicitados por el personal que durante este año acredite quince o más años de servicio, el primero, y por el personal con veinte o más años de servicio, el segundo. El periodo de disfrute de estos días adicionales de vacaciones del ejercicio 2015 se extenderá, excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2016.

Segunda. Periodo de disfrute de días adicionales de la licencia de asuntos particulares del año 2015.

Los días adicionales de la licencia de asuntos particulares generados por el ejercicio 2015 podrán ser disfrutados de la siguiente manera: tres días hasta el 1 de abril de 2016, y el resto, en el caso de personal con derecho a más de tres días adicionales, hasta el 31 de marzo de 2017.

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigidos a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

Hospital	Tlfno	Responsable	E-mail
SIMAP SEDE	961 930 723	Esther Rabanedo	simap_administracion@simap.es
RESIDENTES		Chimo Michavila Miguel Pastor 616 477 806 Corp 440814	simap_residentes@simap.es
Castelló	601 354 812	Estel Ortells	simap_castello@simap.es
Sagunto	962 339 387	Chimo Michavila Marien Vilanova 603 112 418 Pilar Martí Barranco 601 185 838	simap_sagunto@simap.es
Valencia Clínico-Malvarrosa		Celia Monleón	simap_clinico@simap.es

	961 973 640 Ext. 436184 961 973 641	622 868 333 Inmaculada Bau 611 350 631 M.AngelesTárraga Piqueras	
Valencia Arnau de Vilanova-Liria	961976101	Carmen Martín	simap_arnau@simap.es
Valencia La Fe	961246127 Ext: 246 127 Ext: 412 447	Miguel Pastor 616 477 806 Corp 440814 Carmen Álvarez 611 351 783 Lourdes Ros 611 351 076	simap_lafe@simap.es
Requena	962 339 281	Blas Bernácer Corp: 442032	simap_requena@simap.es
Consortio H. General Valencia	963 131 800 Ext. 437 485	Edmundo Febré	simap_hgeneralvalencia@simap.es
Valencia Dr.Peset	961 62 2332	Amparo Cuesta 603 106 771 Ana Sánchez	simap_peset@simap.es
Ribera Salud- Alzira UTE	962458100 Ext: 8382 Ext: 7046	Rosario Muñoz Pedro Durán	simap_laribera@simap.es simap2@hospital-ribera.com
Xativa	962 289 103 962 289 655	Lourdes Ros 611 351 076	simap_xativa@simap.es
Gandia	962 849 500 Ext: 435 478	Noemí Alentado 611 350 820	simap_gandia@simap.es
Denia Marina Salud Denia Estatutarios Servicios Centrales, Salud Pública e Inspección	965 579 759	Miguel A. Burguera 601 155 574 Pedro López Pepa Bodí Carlos López Piñol	Simap_denia@simap.es simapdenia@marinasalud.es simaplapedrera@gmail.es lopez_carpin@gva.es

Toda la información que os enviamos la encontrareis en la **Web del SIMAP** junto con la actualidad sobre normativa laboral, acción sindical y política sanitaria: www.simap.es



Le informamos que su dirección de correo electrónico, así como el resto de los datos de carácter personal de su tarjeta de visita que nos facilite, serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros, con la finalidad de gestionar la agenda de contactos de nuestra organización, para poder atender a sus peticiones de consulta por vía electrónica. Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la **Ley Orgánica 15/1999** mediante notificación escrita a simap_requena@gva.es

La información incluida en este e-mail es CONFIDENCIAL, siendo para uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si Usted lee este mensaje y no es el destinatario indicado, le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución y/o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación.